

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 029-2012-BCRP

Lima, 3 de setiembre de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,61406	16	7,63339
2	7,61534	17	7,63468
3	7,61663	18	7,63597
4	7,61792	19	7,63726
5	7,61921	20	7,63855
6	7,62049	21	7,63984
7	7,62178	22	7,64113
8	7,62307	23	7,64243
9	7,62436	24	7,64372
10	7,62565	25	7,64501
11	7,62694	26	7,64630
12	7,62823	27	7,64759
13	7,62952	28	7,64889
14	7,63081	29	7,65018
15	7,63210	30	7,65147

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650018496



* C I R C U L A R 0 2 9 - 2 0 1 2 - G E N 0 0 0 *

Página 1 de 1